



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II - RES. CSEL N° 31/2022

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO 68/20

1. ALBORNOZ, JUAN JOSÉ: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista detallando sus motivaciones para acceder al cargo. En ese orden de ideas, indica que ingresó al fuero Contencioso Administrativo y Tributario en el año 2001. Realiza un recorrido por su carrera judicial, subrayando que trabajó con tres (3) magistrados distintos, y que, como consecuencia de ello, tuvo la posibilidad de ver como las decisiones de éstos impactaban en los justiciables. Concluye indicando que si es designado, espera poder contribuir con las demandas de los habitantes de la Ciudad.

Seguidamente se le consultó acerca del criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Sobre el tema, aduce que hubo un cambio jurisdiccional reciente en la causa "*Barria*" donde se emplea el criterio asentado por la Corte Suprema en "*Volkswagen*". Efectúa -a su vez- un amplio análisis del impacto que dicho precedente trajo aparejado, realizando también un examen comparado con anteriores precedentes jurisprudenciales.

Posteriormente, se le requirió su postura acerca del rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Arguye que es un asunto complejo, y que las veces que le ha tocado intervenir como funcionario en algún expediente relacionado al tema, resultan ser de los más dificultosos, existiendo un extenso entramado normativo y varios intereses en juego. Resalta que concurren cuestiones de política económica, social y cultural, que impactan en las decisiones urbanísticas. Sostiene que es importante analizar judicialmente la legitimación en este tipo de procesos y fundamenta su postura con jurisprudencia del TSJ.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En última instancia, se le preguntó su opinión sobre la organización de la justicia a través de las oficinas de gestión judicial. Entiende que su implementación resulta positiva si es acompañada con cambios legislativos, como sucedió con las actuales Secretarías de Relaciones de Consumo. Añade que su puesta en funcionamiento, debe ir acompañada con una modificación en el rol del juez. Indica que le parece un avance la separación de la función jurisdiccional de la administrativa.

El desempeño del Dr. Albornoz en la entrevista fue excelente, demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

2. ALONSO, MARÍA VICTORIA: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

Comienza con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a presentarse a este concurso, subrayando que siempre tuvo vocación por la función pública. Hace saber que desde que se recibió como abogada se desempeña en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, y que, si bien ha trabajado en distintos ámbitos, siempre prestó tareas ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, circunstancia que –a su entender- le otorga un amplio conocimiento de las temáticas que se llevan a cabo en la jurisdicción.

En segundo lugar, se le petitionó que manifestara su pensamiento sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Destaca que el TSJ se expidió sobre el tema en un reciente fallo, zanjando la discusión que existía al respecto. En efecto, si bien la jurisprudencia del aludido tribunal no era coincidente con la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el citado resolutorio disipó esta disputa, ya que el tribunal local deja asentada su postura sobre el reconocimiento de las facultades para regular en materia de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

prescripción de las obligaciones tributarias, por motivos de economía procesal se apega a lo establecido por el Máximo Tribunal Federal en el caso “Volkswagen”.

Posteriormente se le preguntó su opinión respecto del rol de la justicia en la dinámica del urbanismo. Expresa que es un tema bastante amplio en el que el fuero Contencioso Administrativo y Tributario ha tenido mucha incidencia. Considera que la experiencia ha demostrado que la judicialización de cuestiones urbanísticas apunta a la protección del patrimonio histórico cultural de la Ciudad Buenos Aires, resultando una tarea importante de los magistrados. Destaca el rol protagónico del Poder Judicial, más allá de las facultades que detentan el Poder Legislativo y Ejecutivo en la materia.

En última instancia se le pidió que exprese su percepción acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de oficinas de gestión judicial. Entiende que es un tema relativamente novedoso, pero con resultados positivos en el fuero de Relaciones de Consumo para la corta experiencia que ha tenido desde su implementación. Añade que -en dicha materia- es sumamente importante la celeridad de los procesos, debiendo velarse por el cumplimiento de los principios de la informalidad y agilidad. Como consecuencia de esto, considera que las oficinas de gestión pueden colaborar con la efectivización de esos principios.

La concursante tuvo un muy buen desempeño durante la entrevista, exponiendo y argumentando sus puntos de vista y posiciones con claridad y precisión.

3. AMESTOY, GUSTAVO HORACIO: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

En el inicio de su entrevista hace mención a su carrera profesional y académica, vinculada siempre al Derecho Público. Relata que hace diez (10) años que ocupa el cargo de Secretario de Primera Instancia en un Juzgado de la Ciudad, y que,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

con carácter previo, se desarrolló en diversos organismos del sector público nacional. A su vez, añade que le gustaría tener mayor protagonismo en este nuevo contexto, teniendo en cuenta los avances que se fueron suscitando recientemente, relacionados con la autonomía de la Ciudad.

Luego se le preguntó sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Subraya que la postura fue asentada recientemente en la causa "*Barria*", donde el Tribunal Superior de Justicia por una cuestión de economía procesal, tomó la jurisprudencia seguida por la Corte Suprema en el precedente "*Volkswagen*". Sostiene se pueden afectar localmente los plazos de prescripción de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, y que esta habilitación es preexistente, en función del diseño Constitucional, indicando como sustento la aplicación de artículos 1º, 5º, 123 y 129, donde se le otorga estatus jurídico a la Ciudad Autónoma.

Seguidamente se le solicitó su perspectiva en relación al rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Expresa -entre otras ideas- que la competencia del diseño de las políticas públicas en materia de urbanismo, las tiene a su cargo el legislador. Sin perjuicio, agrega que también es indudable el rol activo que ostenta el Poder Judicial en orden a controlar el ejercicio de las funciones administrativas públicas a efectos de salvaguardar las previsiones de la Constitución de la Ciudad.

Finalmente, se le consultó su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Señala que la mencionada organización constituye un avance en relación al diseño clásico de los juzgados. Toma como ejemplo la actuación de las secretarías de Relaciones de Consumo, arguyendo que existe un enriquecimiento de los criterios, ya que la postura de los jueces en cada uno de los lapsos en los cuales son competentes, se va



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

formando con mayores opiniones y puntos de vista, otorgando la posibilidad de llegar a una resolución mas nutrida en las causas.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas.

4. BAROCELLI, Sergio Sebastián: TOTAL DIECISEIS (16) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que desde muy joven tuvo vocación por lo público, revistiendo más de veinte (20) años de trabajo en los tres poderes de Estado. Añade que se desempeña en este Poder Judicial desde el año 2008, y entiende que con su trayectoria, antecedentes y formación puede aportar al actual Poder Judicial de la Ciudad.

A continuación se le consultó sobre el criterio que emplea el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Al respecto, indica que el tema ha suscitado importantes controversias, ya que la Corte Suprema históricamente sostuvo una posición contraria a que las jurisdicciones locales regulen en materia de prescripción tributaria. Ello no obstante, resalta que los agentes de la Ciudad tienen el mandato de defender la autonomía local, circunstancia que ha quedado -a su modo de ver- saldada con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, disponiéndose expresamente en dicho plexo normativo que las jurisdicciones locales si pueden regular dicha cuestión. Se consolida así, el criterio del Tribunal Superior de Justicia que sostiene que la Legislatura es competente para reglamentar la prescripción en materia tributaria.

Acto seguido se le preguntó su opinión respecto del rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Refiere que le parece un tema interesante, sobre todo en una jurisdicción como la Ciudad Autónoma de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buenos Aires. Desde su perspectiva la competencia la revisten los poderes políticos, es decir tanto la Legislatura, como el Poder Ejecutivo resultan ser las autoridades para la implementación de las políticas urbanísticas. Sin perjuicio de ello, considera que el Poder Judicial, desde su rol, debe velar por el cumplimiento de los mandatos impuestos por la Constitución de la Ciudad, para que no existan arbitrariedades, o no se vulneren derechos consagrados en la Carta Magna.

Por último, se le requirió su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Arguye que las oficinas de gestión judicial se están comenzando a crear como una tendencia a nivel comparado, con la finalidad de dividir las funciones estrictas de los jueces -dictado de las sentencias-, de las demás atribuciones que tradicionalmente se le han asignado, pero que son de carácter más administrativo. Las mencionadas oficinas contribuyen a que los magistrados se dediquen expresamente a lo que el mandato de la Constitución les asigna, que es justamente tener un rol central en la resolución de controversias.

El entrevistado tuvo un buen desempeño, exponiendo y fundando sus puntos de vista y posiciones con claridad.

5. BAYLE, JUAN PABLO: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

El Dr. Bayle da inicio a su entrevista contando brevemente cuáles son sus motivaciones para acceder al cargo. Aduce que tiene un gran interés por lo público, y que a ello se suma que desde que terminó el secundario hasta la actualidad se desempeñó laboralmente dentro del Poder Judicial.

Posteriormente, se le pidió que exteriorizara su postura sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Indica que este se ha allanado a la doctrina del antecedente "*Volkswagen*", que resolvió que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

los pleitos que son iniciados o que tienen obligaciones anteriores a la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se rigen bajo los principios del Código Civil anterior, aclarando que supone a partir de los años posteriores a la entrada en vigencia del nuevo código, la solución será distinta.

Acto seguido, se le pidió su opinión sobre el rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. El concursante refiere que la intervención judicial ligada al urbanismo puede darse en diversas circunstancias. Cita como ejemplo las facultades de la administración de otorgar -o no- derechos de obra y la incidencia que ello puede tener en forma directa con un administrado en particular. Diferencia dicho supuesto de los casos en los que se otorgan permisos de edificación o demolición y, circunstancias en las que se hallan ligados a derechos colectivos, entrando en juego -en esos casos- derechos culturales, históricos o ambientales.

Finalmente, se le solicitó su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Con relación al tema, el concursante asevera que la referida modalidad va a colaborar con un mejor servicio de justicia, añadiendo que entiende que se está buscando como sociedad que todo tienda -de algún modo- a resolver las contiendas judiciales de un modo más amigable, con herramientas como la conciliación obligatoria.

La entrevista se desarrolló de manera correcta, aunque sin destacarse alguna de las respuestas o el desenvolvimiento del concursante.

6. BIANCHI, ARTURO: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

En primer término describe las motivaciones que lo llevaron a formar parte de los postulantes al cargo en este concurso, expresando que hace veinticinco (25) años que trabaja en el Poder Judicial, iniciándose como meritorio en la Justicia



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Nacional y a partir de ahí desarrollando una carrera judicial ininterrumpida hasta la actualidad. Indica que ser nombrado Juez resulta ser el punto culmine de esa carrera, y que, eventualmente, desde la función de la magistratura aspira hacer todo lo posible para brindar un buen servicio de Justicia intentando granizar los derechos.

En segundo lugar, se le pidió que manifestara su punto de vista sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Cuenta que luego de un ida y vuelta, el último precedente del Tribunal Superior de Justicia aplica -por economía procesal- el lineamiento asentado por la Corte Suprema en el fallo "*Volkswagen*", en el que el cívico Tribunal de la Nación ratifica la postura que venía sosteniendo e indica que resultan aplicables los preceptos fijados por el anterior Código Civil para el cómputo de la prescripción, sin otorgar a las provincias la facultad de fijar el plazo de la prescripción en materia tributaria.

Acto seguido, se le preguntó su opinión respecto del rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Arguye que es una cuestión compleja porque atraviesa variadas materias, pero entiende que el Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, debe actuar de conformidad con lo que establece la Constitución de la Ciudad, en cuanto a la prevención y conservación del daño urbanístico.

Finalmente, se le pidió su postura con relación a la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Considera que es un tema muy novedoso, aun cuando en otras provincias ya está implementado. Cuenta que no tuvo la posibilidad de tener contacto directo con las referidas oficinas -que funcionan actualmente en las relaciones de consumo-, pero expresa que trabajó con la Dra. Cilurzo, quien le manifestó que se desempeñan muy bien, aportando herramientas válidas para cumplir con los principios de oralidad, economía procesal



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

e intermediación, resultando un buen instrumento para economizar el proceso en cuanto al tiempo.

El concursante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas.

6. BONAVERI, AGUSTÍN BERNARDO: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El postulante expresa que desde que comenzó su carrera universitaria tuvo vocación por la justicia y por la resolución de conflictos. Señala que toda su experiencia y conocimiento pueden ser de gran aporte para el servicio de justicia.

A continuación se le consultó sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Al respecto, manifiesta que se logró abandonar el criterio que tuvo en la causa "*Sociedad Italiana*", dándole lugar a la postura de la Corte Suprema en el fallo "*Filcrosa*". Entiende que esta nueva línea argumentativa que expresamente habilita a las autoridades locales a fijar las cuestiones vinculadas a los tributos, recepta la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y favorece al derecho de igualdad.

Posteriormente se requirió su opinión acerca del rol de la justicia en la dinámica del urbanismo. En este punto el Dr. Bonaveri explica que el Poder Judicial tiene un rol muy importante en materia urbanista. Aclara que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una Ciudad netamente urbana y por ello el tema resulta esencial. A su vez, considera que existe una gran relación con la participación ciudadana. Entre otras ideas, agrega que se debe tener en cuenta el principio de sustentabilidad en base al Art. 41 de la Constitución Nacional, que garantiza el desarrollo sustentable. Asimismo, menciona que el tema ambiental no se basa únicamente en los recursos naturales o la biodiversidad, sino que también forma parte de un desarrollo social, económico y ecológico integrado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para finalizar se le pidió su óptica en relación a la organización de los juzgados a través de oficinas de gestión judicial. El concursante explica que esa distribución es bastante innovadora, novedosa y positiva, ya que la función primordial del Juez debe ser la de dictar sentencia y no dispensar tiempo y energía en cuestiones administrativas de sistemas. Sostiene que en el derecho comparado, existen oficinas de gestión integradas con personal de otras áreas como pueden ser de administración, sistemas y procesos.

El concursante tuvo una correcta exposición, fundando sus posturas con precisión.

8. BONO, PABLO JAVIER: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

Comienza la entrevista enunciando los fundamentos que lo llevaron a concursar, destacando que trabaja hace veinte (20) años en el fuero. Expresa que ejerció todos los niveles del escalafón judicial y que detenta actualmente el cargo de Secretario en la Sala IV del fuero Contencioso Administrativo y Tributario. Agrega que su finalidad es continuar desarrollando su carrera, circunstancia que lo motiva para presentarme en esta instancia.

Luego se le preguntó respecto a la perspectiva que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Indica que anteriormente empleó el criterio que viene sosteniendo sistemáticamente en los antecedentes "*Sociedad Beneficencia Italiana*" y "*Fornaguera Sempe*". Sin perjuicio de ello, destaca -entre otras cuestiones- lo actuado recientemente en el precedente "*Barrias*", en dónde por cuestiones de economía procesal se siguió la postura de la Corte Suprema de Justicia asentada en "*Volkswagen*".

Seguidamente se le peticionó su punto de vista sobre del rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Al respecto, el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

concurante sostiene que el Poder Judicial ha sido un actor preponderante en el desarrollo y en la resolución de conflictos relacionados con el urbanismo y con la regulación del hábitat de esta Ciudad. Añade que ha habido casos muy importantes, en donde el Tribunal Superior de Justicia resolvió procesos colectivos en los que se impugnaba actos de la Administración de naturaleza urbanística. Resume que el Poder Judicial es un actor preponderante, en tanto marca un camino con la resolución de temáticas en las que se aplican las normas jurídicas del Código Planeamiento Urbano, del Código de Edificación y de la Constitución local.

Por último, se le requirió su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Entiende que es un acierto, porque estas oficinas tienen la función legal prevista en el Código de asistir a los jueces para el ejercicio de la jurisdicción. Señala que, al haberse incorporado la competencia de consumo al fuero Contencioso Administrativo y Tributario, resulta muy útil la implementación de la referida modalidad de trabajo, ya que permite atender y resolver la totalidad de las demandas de conflictos de esta nueva materia, sin sobrecargar al personal dedicado a otras cuestiones.

El concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

9. BUJÁN, ROSARIO ZULEMA: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

La concursante relata que decidió muy temprano realizar la carrera judicial y que eso le permitió trabajar e informarse teniendo en cuenta ese objetivo. En función de ello, se recibió de abogada con orientación en Derecho Público Administrativo y efectuó una especialización con la misma orientación. Con relación a lo laboral, aporta que hace más de veinte (20) años que trabaja en el fuero



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Contencioso Administrativo, detallando los cargos y las dependencias en donde se desempeñó.

En segundo lugar, se le pidió que manifestara su opinión sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. En tal sentido, comenta que a través del fallo “*Volkswagen*” la Corte Suprema reitero la doctrina de “*Filcrosa*” resultando aplicable lo asentado por el Código Civil de la Nación. El referido precedente, género que el Tribunal Superior de Justicia, a partir de la nueva sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, modificara la postura que venía sosteniendo que al apartarse del criterio de “*Filtrosa*”. Concluye subrayando que para las obligaciones tributarias constituidas durante la vigencia del Código Civil rige ese cuerpo normativo.

Luego fue consultada sobre rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Refiere que en la materia la configuración de la causa judicial no es -a su modo de ver- tan amplia como cuando existe una lesión del derecho al ambiente o del patrimonio cultural histórico de la Ciudad. Alega que si lo que se pretende es impugnar un acto administrativo, la demanda debe demostrar una lesión concreta, ya que se trata de casos complejos, donde hay muchos intereses en juego. En ese orden de ideas, arguye que no es posible someter a control judicial cualquier construcción que se lleve a cabo, ya que el Poder Judicial no puede sustituir las facultades que son propias del Poder Ejecutivo.

Seguidamente, se le requirió su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. La Dra. Bujan sostiene su implementación permitió garantizar el principio de separación entre las funciones administrativas y las netamente jurisdiccionales. Entiende que es una forma de organización de trabajo que tiende a la modernización del Poder Judicial, porque en un juzgado no solamente existen tareas jurisdiccionales, sino también



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

administrativas. Cree que es un sistema que puede funcionar, no obstante que algunos magistrados puedan encontrar reparos al respecto.

La concursante abordó con solvencia y profundidad cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

10. CÁNEPA, GUILLERMO PATRICIO: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El postulante empieza su entrevista personal manifestando los motivos que lo llevaron a concursar. Relata que ingresó al Poder Judicial a los dieciocho (18) años de edad y efectúa una descripción de los cargos que desempeñó a lo largo de su carrera. Cuenta que actualmente ocupa el puesto de Defensor Interino y agrega que se siente plenamente capacitado para ocupar la magistratura en cualquiera de las dos especialidades por las que se concursa. Destaca su larga trayectoria en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y puntualiza su formación académica relacionada con la materia. Concluye que su motivación para el cargo se halla relacionada con aplicar toda su experiencia y conocimientos que adquirió.

Posteriormente, fue consultado sobre el criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Alude que la discusión sobre el tema tiene un desarrollo de larga data, que básicamente está relacionada con dos posiciones. Así, por un lado algunos sostienen que la prescripción es un instituto general del derecho que debe ser regido junto con la legislación de fondo atribuida al Congreso de la Nación -criterio de la Corte asentado en "*Filcrosa*"- y, por otro lado, la postura asumida por el Tribunal Superior de Justicia -establecida en el caso "*Societaria Beneficencia*"- que considera que la potestad tributaria no fue delegada al Congreso. Explica que con el nuevo Código Civil y Comercial, se le otorga a las jurisdicciones locales la potestad para regular la prescripción en materia tributaria.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ello no obstante, a partir del fallo “*Volkswagen*”, la Corte Suprema determina que para las obligaciones contraídas durante la vigencia del antiguo Código Civil, corresponde regirse bajo los preceptos de dicho plexo normativo, circunstancia que por cuestiones de economía procesal, es receptada en último término por el Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Acto seguido, se le pidió su opinión sobre el rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. El Dr. Canepa aclara que existen varias normas de la Constitución que impactan en el urbanismo, sobre todo en la Ciudad de Buenos Aires, que es un distrito netamente urbano, donde no hay zonas rurales y los emprendimientos constructivos generan un gran impacto en el ambiente. Entre otras cuestiones que desarrolla, expresa que a la hora de analizar la cuestión en debate, se deben considerar las normas ambientales obrantes en la Constitución de la Ciudad, el derecho sustantivo y la participación ciudadana. Lleva a cabo un examen de la normativa aplicable y específica -a su vez- casos en los que le tocó intervenir desde su labor dentro del Ministerio Público de la Defensa.

En última instancia, se le requirió su opinión acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. Plantea que su implementación es un acierto, expresando que desde el punto de vista procedimental, las oficinas se encuentran instauradas por el artículo 17 del Código Procesal de las Relaciones de Consumo de la Ciudad, estableciéndose el principio de separación de funciones administrativas y jurisdiccionales. Añade que esta división impide la delegación de facultades jurisdiccionales y rompe con la estructura tradicional de un juzgado, lo que contribuye para viabilizar el cumplimiento de los principios de la oralidad, informalidad, informatización e inmediatez, instaurados en dicho plexo normativo. Entiende que se busca dotar al sistema de administración de justicia, de transparencia y celeridad que le permita al vecino obtener un pronunciamiento en menor tiempo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El entrevistado tuvo un excelente desempeño, exponiendo y argumentando sus puntos de vista y posiciones con suma claridad y solvencia.

11. CORDOVA MOYANO, MATÍAS FELIX: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

El concursante da inicio a su entrevista señalando que se crio en una familia que se dedicaba el servicio público, siendo su padre diplomático. Explica que su abuelo también desempeñó laboralmente la misma función y considera que ese contexto familiar le ha transmitido una gran estima por el servicio público. Finaliza el relato expresando que actualmente se desempeña en un Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, y refiere que un eventual nombramiento como Juez le otorgaría un lugar de mayor poder de decisión para poder generar efectos positivos en la sociedad.

Inmediatamente después, se le requirió su punto de vista sobre el rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Al respecto, manifiesta que se debe seguir el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del precedente “*Volkswagen*”, añadiendo que si bien es cierto que en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se establece que las jurisdicciones locales pueden legislar acerca del plazo de prescripción en materia tributaria, resulta necesario distinguir la aplicación temporal de la norma. Así, las cuestiones que se sucedieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, se rigen por los preceptos instaurados en el anterior Código Civil.

Luego se le solicitó su postura sobre el rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. El Dr. Cordova Moyano indica que la justicia tiene un rol fundamental sobre el tema, siendo la Ciudad de Buenos Aires una urbe muy dinámica que está en constante cambio y que, al mismo tiempo, cuenta con una estructura histórica que debe ser preservada. En ese orden de ideas,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

entiende que el rol de los jueces y del Poder Judicial es fundamental, a fin de resguardar el patrimonio histórico y cultural, y de proteger al medio ambiente.

Por último, fue consultado acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. El concursante cuenta que no tuvo la oportunidad de interactuar en las oficinas judiciales de consumo, ya que el Juez a cargo del Tribunal en donde presta funciones no tiene competencia en la materia. Sin perjuicio de esto, tiene conocimiento de que funcionan muy bien y supone que como todo sistema que ha sido recientemente instaurado, requerirá de un tiempo de adaptación para conseguir alcanzar los mejores resultados.

La entrevista se desarrolló de manera correcta, aunque sin destacarse alguna de las respuestas o el desenvolvimiento del concursante.

12. FERNÁNDEZ, GABRIELA INÉS: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La entrevista empieza con una breve manifestación de la concursante acerca de las motivaciones que la llevaron a concursar. En ese sentido, la Dra. Fernández explica que vive hace más de quince (15) años en la Ciudad, comenzando su desempeño laboral como meritoria en el Poder Judicial de la Nación. Precisa que trabajó también en el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, y que hace dos (2) años ingresó en el Poder Judicial de la Ciudad, como Secretaria en la Secretaría N° 3 de la Oficina Judicial de Relaciones de Consumo. Asevera que tuvo la posibilidad de trabajar con distintos magistrados, circunstancia que le otorgó la posibilidad de apreciar diversas posturas. En función de ello, plantea que espera poder en algún momento plasmar un criterio propio en sus resoluciones, otorgándole a las sentencias algún tinte más personal, relacionado con la diversidad, con el género, o con el lenguaje claro, a fin de acercar la justicia a la gente.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por otro lado, se le peticionó que indicara su postura acerca del criterio que aplica el Tribunal Superior de Justicia en materia de prescripción tributaria. Explica que el tribunal siempre sostuvo a través de sus pronunciamientos, la independencia de la Ciudad para regular todo lo relativo a la normativa de prescripción en los tributos, considerando que se trataba de una materia que no fue delegada a la Nación, postura asentada en pronunciamientos como *“Fornaguera Sempe”* y *“Beneficencia Italiana”*. Añade que recientemente la Corte Suprema de Justicia, aplicó una doctrina contraria a través del fallo recaído en la causa *“Volkswagen”*, explicando el alcance de dicho decisorio.

Acto seguido, fue requerida su postura sobre el rol de incidencia del Poder Judicial en la dinámica del urbanismo de la Ciudad. Al respecto, la concursante específica que en principio la Justicia tiene un rol bastante definido constitucionalmente, hallándose establecidos en la Constitución los deberes de cada uno de los poderes del Estado. Considera que el Poder Judicial debe limitarse a ejercer la potestad que le compete dentro de su jurisdicción, debiendo intervenir en los casos en que se concrete alguna violación de derechos. Expone que en función de las características de esta Ciudad, la litigiosidad relacionada a cuestiones urbanísticas es numerosa. De consuno con ello, cree que el desafío del Poder Judicial, es tratar de limitarse a los temas pertinentes, para no interferir en las funciones de los otros poderes del Estado.

Finalmente, se le solicitó su postura acerca de la organización de la justicia y de los juzgados a través de las oficinas de gestión judicial. La concursante indica que le tocó formar parte de una de las oficinas de gestión judicial desde que éstas fueron implementadas en la Justicia de la Ciudad. Destaca que si bien tienen algunas facultades diferentes a las secretarías de los otros tribunales, ya que cuentan con algún mayor grado de libertad de decisión, entiende que el funcionamiento diario



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

resulta similar al de cualquier juzgado. Por su parte, resalta los valores que aportaron al proceso la implementación de la digitalización total de las causas.

Si bien la postulante se explayó sobre los planteos formulados, sus respuestas carecieron de la profundidad que esta instancia amerita.

13. FIGUEIRA MARKULIN, LEANDRO MANUEL: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que lo lleva a concursar por el cargo. Relata que se encuentra motivado en dos razones. La primera de ellas, refiere a su pasión por el derecho y su vocación por el servicio de justicia. La segunda, porque considera que presentarse a concurso es un deber. Aclara que es una obligación salir de la oficina, estudiar, prepararse y participar de los procesos de selección, debido a que dichos procesos son actos sumamente importantes para cualquier Estado.

Luego, es consultado acerca de si considera que el fallo "R.T.G." del Tribunal Superior de Justicia dictado en el mes de mayo del presente año, modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo "N.B.H."

Al respecto, informa que desconoce el precedente "R.T.G.", pero que contrariamente sí conoce el fallo "N.B.H.", en el que manifiesta que se estableció que no hay una obligación directa e inmediata de otorgar vacante educacional en lo que es la franja etaria de entre los 45 días de edad y los tres años. En cuanto a su postura, considera en primer lugar que es obligación de los juzgados seguir este precedente. Seguido, sostiene que la postura tomada por el TSJ es positiva al establecer una regla, brindando de esta manera cierta seguridad jurídica, y a su vez, porque crea la excepción.

Consultado con relación a su posición sobre alcance de la competencia de consumo dentro del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

inmobiliario, el postulante remarca que ha sido acertado el criterio amplio que dio el legislador, abarcando así una gran cantidad de supuestos en los que existe un consumidor desprotegido. Esgrime que hay que pensar en la mayor competencia posible para el fuero.

Por último, se le solicitó su criterio acerca del instituto del consumidor hipervulnerable y qué medidas jurisdiccionales serían adecuadas para acompañar ese sector. El Dr. Figueira Markulin señala que al ser un sector vulnerable o hipervulnerable debe ser atendido por sobre todas las cosas. Agrega que es una obligación de la Justicia, llegar a los sectores más vulnerables de la sociedad. Respecto a las medidas, considera que debe dársele mayor difusión al fuero y a las instancias que existen, como la conciliación, ampliando la idea de democracia participativa.

El concursante no se expidió sobre la totalidad de los planteos efectuado, y las respuestas se desarrollaron en forma concisa sin abordar las diferentes aristas involucradas con profundidad.

14. GARCÍA GARAYGORTA, ALEJANDRO RAÚL: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevan a concursar. Expresa que comenzó a trabajar en el Poder Judicial de la Ciudad en el año 2009, y desde ese momento fue ascendiendo en la carrera judicial, subrayando que a lo largo del tiempo ha ocupado varios cargos del escalafón judicial. Señala que el progreso natural de la carrera judicial es lo que lo lleva a inscribirse en el presente concurso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En segundo lugar, se le consultó si considera que el fallo “R.T.G.” del Tribunal Superior de Justicia modifica el criterio aplicado por el TSJ. en el fallo “N.B.H.” Al respecto, el Dr. García Garaygorta considera que éste no modifica lo dispuesto por el TSJ sobre el alcance del artículo 24 de la Constitución de la Ciudad. Ahonda aún más, manifestando que no se varía tampoco la postura sobre vacantes, debiendo la Ciudad garantizar el acceso a la educación desde los 45 días, hasta que están en condiciones de ingresar a preescolar. Agrega, que esa garantía no es universal, y lo que debe hacer el Poder Judicial en esos supuestos, es controlar que la gestión que realiza el Poder Ejecutivo respete la vulnerabilidad de los actores que están peticionando el acceso a la educación pública.

Posteriormente, se requirió su opinión acerca del alcance de la competencia de consumo dentro de la competencia del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo inmobiliario. Con referencia a ello, el postulante entiende que la relación de consumo inmobiliaria entra dentro de la competencia de consumo de la Ciudad, siempre que la compra venta reúna las pautas dadas por el Código Procesal de Consumo. Agrega que esta relación es parte de la autonomía ganada y que si el boleto es firmado en la CABA, y el inmueble objeto del contrato, se encuentra dentro del ámbito de la Ciudad, los jueces de consumo son competentes.

Finalmente se le solicitó su posición sobre el instituto del consumidor hipervulnerable y que medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. Refiere primeramente, que el consumidor ya de por sí se encuentra situado en una posición de desigualdad estructural con relación al empleador. Agrega que los consumidores hipervulnerables ven exponenciada su fragilidad, por la pertenencia a un determinado grupo, ya sea por edad, o porque operan por medios digitales. Considera que sería aconsejable que se adopten medidas que equilibren esta asimetría, brindando mayor información a los consumidores al momento de celebrar todo contrato de consumo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante, si bien responde a los planteos formulados, lo hace de manera sucinta sin profundizar en las problemáticas que las temáticas en cuestión involucran.

15. GARCÍA ROSSI, MAGDALENA INÉS: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista expresando que tiene una fuerte vocación de servicio público que quiere ejercer específicamente dentro del sistema de justicia. A su vez, considera que puede hacer un gran aporte tanto desde la perspectiva del desarrollo de la jurisprudencia del fuero como en la solución justa y eficaz en los casos concretos. Entiende que su formación y desarrollo profesional es adecuado para el cargo, especialmente en derecho administrativo, materia en la que se dedicó a estudiar, ejercer y enseñar desde que se recibió.

A continuación se le consultó su postura sobre si considera que el fallo "R.T.G." del Tribunal Superior de Justicia modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo "N.B.H.". La Dra. García Rossi manifiesta que el criterio vigente del tribunal superior de justicia es el que sostuvo la mayoría en una interpretación que debe adecuarse a cada caso concreto, pero en "N.B.H.", en donde la mayoría con distintos fundamentos entiende que hay que hacer una división entre el servicio de educación obligatoria que debe prestarse en el nivel primario y la modalidad del servicio de educación obligatoria. Agrega, por su parte, que el análisis de estos casos debe hacerse desde un estándar amplio, donde se garantice el derecho de acceso a la educación. Agrega que el caso "N.B.H." es el que se encuentra vigente y establece un estándar claro y amplio bajo el cual se puede interpretar casos posteriores en concreto.

Seguidamente fue consultada sobre el alcance de la competencia de consumo dentro del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

inmobiliario. La concursante expresa que sobre este tema, debe interpretarse las normas que establecen la justicia de consumo local, principalmente lo que rige el Código Procesal para las relaciones de consumo y que de esa manera podrá dilucidarse si el contrato se rige por algunos de los principios que allí se establecen. Como consecuencia de ello, entiende que lo primero que debe hacer el juez de la causa, es definir si existe una relación de consumo o no en cada caso.

Luego se le requirió su criterio acerca de si el instituto del consumidor hipervulnerable y que medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. Indica que el consumidor hipervulnerable es una figura propia del derecho de consumo y que a la hipervulnerabilidad se refiere a que la vulnerabilidad estructural propia del consumidor frente al mercado se le adiciona otro factor vulnerabilidad que puede tener que ver con la edad, con el género, con la nacionalidad, entre otros. Agrega, que esta figura debe ser tenida en cuenta dentro del principio de tutela judicial efectiva para su interpretación con especiales partes, cuando se trate de consumidores hipervulnerables

La concursante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos.

16. GIRARDI, CARINA ESTER: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a concursar, expresando que el derecho es su vocación. Además detalla los cargos y organismos a los que ha ido accediendo a lo largo de su carrera judicial. Por último, considera que un juez con vocación puede realizar una excelente sentencia que honre el lugar que ocupa, que le encantaría que esa sentencia lleve su firma.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación se le preguntó si considera que el fallo “R.T.G.” del Tribunal Superior de Justicia que modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo “N.B.H.”

Al respecto, manifiesta que desconoce el caso “R.T.H.”, pero que sí conoce el caso “N.B.H.”. En función de ello, menciona que no está de acuerdo con el Tribunal Superior, debido a que entiende que se debe acreditar una situación de pobreza prácticamente para obtener la vacante.

Luego fue consultado sobre su opinión acerca del alcance de la competencia de consumo dentro de la competencia del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo inmobiliario.

En este punto, la Dra. Girardi indica que habría competencia si el comprador o el proveedor tienen domicilio en la CABA, pero que sin perjuicio de que pueda llegar a considerarse de materia civil, en algún momento todo va a terminar siendo competencia de la Ciudad. En virtud de ello, si existiese una remisión al fuero Civil, sería un retroceso con respecto a la autonomía.

Finalmente se le solicitó su óptica acerca del instituto del consumidor hipervulnerable y qué medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. Arguye que no recuerda ningún caso de consumidor hipervulnerable.

La concursante no logra responder adecuadamente a todos los interrogantes formulados.

17. GRIGIONI, ROMINA ELIZABETH: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las causas que la llevan a concursar, expresando que tiene una gran trayectoria de trabajo, habiendo pasado por el ámbito privado del área legal, por el Ministerio Público Fiscal, por el Ministerio Público de la Defensa, por lo que puede aportar una



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

visión desde distintas ópticas, que permita conciliar los diversos intereses de una manera más justa. A su vez, considera que el Poder Judicial debe repensar la forma de organizar sus recursos, y que, por su parte, puede lograr aportar a ello.

A continuación se le consulto si considera que el fallo “R.T.G.” del Tribunal Superior de Justicia que se aparta del criterio aplicado por el TSJ en el fallo “N.B.H.”. La Dra. Grigioni manifiesta en primer lugar, que el tema de vacantes escolares hay que tratarlo con mucho cuidado y sensibilidad, debido a que atraviesa y perjudica especialmente a gente en situación de vulnerabilidad. Sobre este punto, existen quienes sostienen una postura mucho más sólida en materia de vacantes y educación primaria. Añade que cuando se trata de situaciones de vulnerabilidad, el magistrado tiene una mayor obligación, que debe llevarse con mucha sensibilidad, debiendo para ello tomar contacto con la realidad social.

Acto seguido, fue consultada sobre el alcance de la competencia de consumo de la CABA, concretamente en una relación de consumo inmobiliario. La concursante considera que este punto está trayendo muchos problemas en materia de sustento territorial, de percepción de ingresos brutos y de comercio electrónico, por lo que habría que tener mayor cuidado respecto a la competencia del fuero, velando por la autonomía y la delegación de competencias.

Para concluir, se le requirió su criterio acerca del instituto del consumidor hipervulnerable y que medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. La concursante comenta esta figura está en evolución. Expresa que no existe al momento un nivel de información ciudadana sólida al respecto, sobre todo respecto a las herramientas digitales que estamos operando como ciudadanos. No obstante ello, la figura resulta atractiva y útil para su utilización en otras ramas del derecho. Asimismo, arguye que debe ser tomada con el concepto más amplio posible.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La postulante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas.

18. GUAITA, MARIANO RUBÉN: TOTAL DIECISEIS (16) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que luego de más de diez años trabajando en el sector privado, tuvo la inquietud de dedicarse al servicio público, descubriendo que allí se sentía más cómodo. Agrega que tiene que ver con un aspecto vocacional, que surge luego de un gran descubrimiento personal. Asimismo, aclara que dentro de las tareas de la magistratura, la misión de componer conflictos concretos le resulta muy atrapante.

A continuación se le consultó si considera que el fallo “R.T.H.” del TSJ modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo “N.B.H.”. Se inclina por la negativa, manifiesta que no se aparta de la doctrina del anterior precedente en tanto el *holding* de la sentencia consiste en aseverar que el gobierno de la Ciudad no tiene la obligación de proveer vacantes para la educación y que de acuerdo con el régimen legal del sistema educativo en Argentina, no es obligatorio. Además, que el alcance del derecho a la educación se limita a los supuestos de educación obligatoria. Realiza un extenso desarrollo de los pormenores de ambos fallos, concluyendo que la doctrina que sienta el precedente en el año 2020 no se altera.

Seguidamente se requirió su opinión acerca del alcance de la competencia de consumo dentro del fuero local, específicamente respecto a una relación de consumo inmobiliario. En este punto el Dr. Guaita explica que como toda cuestión de competencia, lo que el magistrado, los fiscales y todos los operadores deben atender, es en virtud de la forma en que está planteada la demanda, los hechos que se adujeron y el derecho aplicable para resolver la controversia; por lo que va a



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

depender de las características del caso en concreto. Además, aclara que en materia de consumo es local, por lo cual lo razonable sería que los Tribunales de la Ciudad sean competentes en la relación de consumo, y que haya un inmueble involucrado no excluiría esa posibilidad. A su vez, agrega que el hecho de que sea una relación de consumo no es determinante para que no puedan conocer otros jueces, como lo son los jueces civiles o comerciales del ámbito nacional. Por lo tanto, concluye que lo que debería hacerse es determinar concretamente cual es el aspecto controvertido y que derechos se van a aplicar.

Luego se le pidió su óptica en relación al instituto del consumidor hipervulnerable y qué medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. El concursante explica que la categoría de los consumidores hipervulnerables no está receptada en la ley de defensa al consumidor, y que aparece a nivel reglamentario por resoluciones dictadas por la secretaría de comercio. A su vez, indica que el instituto alude a la condición de alguien por un estatus particular, sea por género, edad, preferencias u orientación sexual o por cualquier otra condición, y que, solo por ello, la persona tenga un agravamiento en sus derechos como consumidor. Finalmente, entiende que es una medida positiva y que se puede explicar desde la lógica del consumo, en tanto se interviene para compensar desequilibrios intrínsecos.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas.

19. GUTIERREZ HERRERA, NOELIA: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevan a concursar. Expresa que cuando eligió la carrera de abogacía, lo hizo empapada de principios y valores como la justicia, equidad e igualdad. Señala que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

siempre se imaginó con la posibilidad de llegar a ser juez, inclinada al derecho público y especialmente al derecho administrativo. Agrega, por último, que sería un honor para su persona poder desempeñar el cargo al que concursa.

En segundo lugar, se le consultó si considera que el fallo "R.T.H." del Tribunal Superior de Justicia, dictado en el mes de mayo del presente año, modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo "N.B.H.". La Dra. Gutiérrez Herrera pone de manifiesto que las normas son bastante claras y que por ello se entiende que la obligatoriedad de las vacantes escolares está dada a partir de los cuatro (4) años. Asimismo, aclara que hay que analizar el caso en concreto, teniendo en cuenta la normativa vigente y verificando si existe alguna particularidad especial.

Posteriormente, se requirió su opinión acerca del alcance de la competencia de consumo dentro del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo inmobiliario. Con referencia a ello, la postulante destaca que no observa ningún inconveniente de resolver en el fuero de consumo las cuestiones en materia inmobiliaria. Asimismo, considera que las oficinas de gestión y la oralidad brindan buenas herramientas para incorporar otros temas como por ejemplo aquellos de carácter inmobiliario. Por último, menciona que agregar nuevas competencias, fortalece aún más la autonomía de la Ciudad.

Finalmente se le solicitó su posición sobre el instituto del consumidor hipervulnerable y que medidas jurisdiccionales serían las adecuadas para acompañar a ese sector. Refiere que todo va a depender del caso en concreto y que son temas que deben tratarse con mucha prudencia y cautela y sobre todo, teniendo en cuenta las condiciones del consumidor.

La concursante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

20. IZURIETA Y SEA, MARÍA JOSÉ: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que la lleva a concursar por el cargo. Relata que actualmente se desempeña como secretaria del Juzgado Contencioso, Administrativo y de Relaciones de Consumo N° 9. Agrega, que se inició en el fuero hace 22 años y que, acceder al cargo de juez sería una manera excelente de finalizar su carrera judicial.

Luego, es consultado acerca de si considera que el fallo "R.T.G." del Tribunal Superior de Justicia dictado en el mes de mayo del presente año, y que modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo "N.B.H."

Al respecto, informa que en el fallo "N.B.H." el TSJ entendió que el gobierno no debía proveer una vacante educacional debido a que el niño no se encontraba comprendido en la franja etaria a partir de los cinco (5) años, y que ello, fue en desmedro de la Constitución de la Ciudad, la que establece que el gobierno debe promover la educación a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida. Por su parte, opina que el fallo sobre el que fue preguntada, no modifica la doctrina que el TSJ sostenía, porque en verdad se tuvo en cuenta una situación de hecho distinta.

Consultada con relación a su posición sobre alcance de la competencia de consumo dentro del fuero, específicamente respecto a una relación de consumo inmobiliario, la postulante remarca que el fuero es competente; que el Art. 5 del Código Procesal que regula las Relaciones de Consumo enumera las distintas competencias y que teniendo en cuenta ello no dudaría en atribuirle la competencia al fuero.

Por último, se le solicitó su criterio acerca del instituto del consumidor hipervulnerable y qué medidas jurisdiccionales serían adecuadas para acompañar ese sector. La Dra. Izurieta Y Sea señala que uno de los principios básicos de acuerdo a la Ley 24.240 es la protección del consumidor, porque en una relación jurídica, el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

consumidor siempre se encuentra en disparidad de condiciones. Por su parte, menciona que en el instituto del consumidor hipervulnerable, la disparidad de condiciones es aún más acentuada, por lo que requiere de mayor protección.

La entrevista se desarrolló de manera correcta, aunque sin destacarse alguna de las respuestas o el desenvolvimiento de la concursante.

21. KAIMAKAMIAN CARRAU, FEDERICO: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

Comienza con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a presentarse a este concurso, subrayando que ingresó al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hace aproximadamente diez (10) años, pero que sin embargo su interés por el derecho surgió ya en su época de estudiante. Hace saber que realizó una maestría en derecho judicial que terminó por confirmar sus convicciones y que concursar para el cargo de Juez corona la idea de ser un buen servidor público.

En segundo lugar, se le pidió que manifestara si cree que el fallo "R.T.H." del TSJ de mayo de 2022 modifica el criterio aplicado por el Superior Tribunal en el fallo "N.B.H." Destaca que no conoce el fallo por el que fue consultado, pero que considera que no debe haberse cambiado la postura del Tribunal Superior de Justicia respecto de la interpretación del plexo normativo, tanto de la Constitución local, como de la normativa infra constitucional.

Posteriormente se le preguntó su opinión respecto al alcance de la competencia de la especialidad de consumo que se encuentra en el fuero, en una relación de consumo inmobiliaria. Expresa que el fuero es competente, pero que en rigor habrá que analizar si el planteo lo hace el consumidor o el proveedor de servicio, ya que si el consumidor puede demostrar que sus asuntos son de relación de consumo, tendrá calidad de consumidor y por lo tanto el fuero será competente.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En última instancia se le pidió que exprese su percepción acerca del instituto de consumidor hipervulnerable y que mencione cuáles serían las medidas jurisdiccionales adecuadas para acompañar a ese sector. Al respecto, cree que existe una resolución a nivel nacional que cataloga a los consumidores que se encuentren por cuestiones socioculturales, o de etnia o edad en posiciones de mayor vulnerabilidad. Supone que el ejemplo por excelencia de estas categorías de consumidores son los mayores adultos. Añade que esta categoría apunta a extremar las medidas que se toman de por sí en las relaciones de consumo, pero con un plus de protección y que le incumbe al Poder Judicial.

El relato del concursante evidenció debilidades jurídicas en algunas de las temáticas planteadas, y poca profundidad en las respuestas brindadas.

22. LISTE, PABLO ANDRÉS: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

Inicia la entrevista con una descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar. Hace mención a su carrera profesional y académica, y que si bien ya lleva trece (13) años trabajando en la Justicia de la Ciudad, cuenta con experiencia en diversos ámbitos. A su vez, añade que viendo en retrospectiva, el lugar donde más le ha gustado prestar funciones, es en un tribunal. Finalmente, comenta que le gusta su trabajo y siente satisfacción cuando puede realizar un aporte para encontrar una solución justa a los casos.

Luego se le preguntó si considera que el fallo "R.T.G." del Tribunal Superior de Justicia dictado en el mes de mayo del presente año modifica el criterio aplicado por el TSJ en el fallo "N.B.H." Subraya que no cree que se haya modificado la postura, dado que en el fallo "N.B.H." la discusión central se da respecto de las vacantes escolares en el tramo de educación inicial no obligatorio y que la Ciudad no tiene una obligación de asegurar esas vacantes para todos los niños y niñas que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

quieran asistir a una escuela pública. Continúa diciendo que, a su entender, el Tribunal Superior de Justicia ha ido atendiendo las situaciones particulares, pero que el *holding* de "N.B.H." no ha sido modificado.

Seguidamente se le solicitó su perspectiva en relación a la competencia del fuero en una relación de consumo inmobiliaria. Expresa -entre otras ideas- que la redacción actual del art. 1 de la Ley 24.240, así como el art. 1092 del Código Civil y Comercial son bastante amplios en cuanto a la relación de consumo. Por ello, si el destino final del inmueble objeto de una operación, es para vivienda, la relación quedaría comprendida en una de consumo y por lo tanto el fuero es competente.

Finalmente, se le consultó su postura acerca de la categoría de consumidor hipervulnerable, y si considera que desde la judicatura se pueden tomar medidas para acompañar a ese sector. Comenta que ya de por sí el consumidor está en una situación de asimetría con el proveedor, pero que el concepto sobre el que es preguntado hace referencia a consumidores más vulnerables. Sostiene que debe tomarse nota de este tipo de situaciones y que incluso podría pensarse en la aplicación de las reglas de Brasilia que justamente apuntan al acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad.

La entrevista se desarrolló de manera correcta, aunque sin destacarse alguna de las respuestas.

23. LOREDO BADER, MARÍA PIA: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista detallando sus motivaciones para acceder al cargo. En ese orden de ideas, indica que se encuentra próxima a cumplir treinta (30) años de antigüedad en el Poder Judicial. Realiza un recorrido por su carrera judicial, subrayando que trabajó durante diecisiete (17) años en la Cámara Contencioso Administrativo Federal y trece (13) años como secretaria de primera



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

instancia de la Asesoría Tutelar del fuero Contencioso Administrativo y Tributario. Agrega que su cargo de secretaria fue obtenido mediante concurso público de antecedentes y oposición, y siente que aún tiene energía para seguir aportando al Poder Judicial de la Ciudad. Concluye indicando que tiene muchas ganas de seguir aplicando cuestiones creativas a la justicia local.

Seguidamente se le consultó sobre la competencia del fuero para resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Sobre el tema, aduce que la Corte Suprema de Justicia ha dicho que es competencia federal porque se debe aplicar el Código Aeronáutico. Apunta que la gran mayoría de los fallos que se han dictado, han aplicado ese criterio.

Inmediatamente después, se le pidió su opinión sobre el enfoque interseccional que puede darse en materia de género por ejemplo, y en particular respecto a un amparo habitacional. Arguye que la cuestión de género no puede soslayarse, y que es una imposición juzgar con dicha perspectiva. Sostiene que existe una normativa local que establece ciertas prioridades en caso de mujeres que han sufrido violencia de género, y que por esa razón hayan tenido que dejar su hogar.

En última instancia, se le preguntó su opinión acerca de si la materia de consumo debiera ser un fuero aparte, o puede seguir coexistiendo con el fuero contencioso y tributario. Entiende que podría darse cualquiera de las dos opciones, es decir que podrían convivir los fueros, pero también podría ser una justicia separada. Sin embargo, entiende que la especialidad amerita a que se mantenga disociada. Estima finalmente, que la materia es tan basta que podría acumularse mucha tarea en los juzgados contenciosos y administrativos.

La concursante, si bien responde a los planteos formulados, lo hace de manera sucinta y sin suficiente profundidad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

24. MAGDALENO, STELLA MARIS: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

Comienza la entrevista enunciando los fundamentos que la llevan a concursar. Comenta que ejerció la profesión de forma autónoma durante veintidós (22) años y que luego comenzó su recorrido en el Poder Judicial. Aporta que le gusta el servicio a la comunidad y que así ha encarado la profesión desde sus comienzos, ya que para su persona, el servicio de justicia implica el servicio al justiciable.

Luego se le preguntó acerca de la competencia del fuero para resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Indica que puede, en principio, ser competencia del fuero local a partir de la materia de consumo. Sin embargo, agrega que es de su conocimiento que ha habido opiniones encontradas, pero que personalmente lleva el estandarte de la autonomía porteña y por lo tanto de su amplia competencia. Entiende que los fallos “Corrales”, “Nisman”, “Mármol”, “Bazán” y “GCBA c/ Córdoba” han defendido, con elementos jurídicos, la autonomía porteña.

Seguidamente se le preguntó su posición respecto a aquellos conflictos que involucran cuestiones como derechos económicos, sociales y culturales, y cuestiones de enfoque interseccional como podría ser género en relación a un amparo habitacional. Sobre el tema, la concursante sostiene que desde el juzgado en el que trabaja, ya han incorporado la perspectiva de género en cuestiones habitacionales. Allí, indica, se observan cuestiones de violencia de género, violencia física y psicológica y que por supuesto, esta avalado jurídicamente en el marco de los amparos, no solo por los Tratados Internacionales, sino por nuestra Constitución y demás leyes nacionales. Agrega que la jurisprudencia ha recogido ampliamente estas cuestiones

Por último, se le requirió su postura acerca de si la materia de consumo debe tener un fuero específico. Entiende que debe ser un fuero aparte, sin ninguna duda. Además, agrega, que de lo contrario, los jueces deben atender cuestiones muy



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

diversas, que van desde temas de derecho público hasta cuestiones de consumo. Por ello, concluye que lo más conveniente es la especialización del fuero de consumo.

La concursante expuso sobre todos los temas; sin embargo, el desarrollo fue escueto.

25. MARCONI, GONZALO IGNACIO: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las dos razones que lo llevan a concursar. La primera de ellas es que lleva treinta (30) años en el Poder Judicial y adora la labor que realiza de forma cotidiana. En ese punto, desarrolla su recorrido laboral, haciendo hincapié en los cargos que fue ocupando. La segunda razón que expone, es la de considerar el cargo de Juez como una herramienta de pacificación social, que se traduce en respuestas a las partes.

Seguidamente se le consultó sobre la competencia del fuero para resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Al respecto, indica que lo primero es desentrañar es a quién se demanda, como se establece en el Art. 8 del Código de Procedimientos de Consumo. Desarrolla varios fallos de la CSJN para luego comentar que ha investigado un fallo desde la órbita de la Asesoría Tutelar, en donde entendió que la mera compra venta de pasajes no significa que sea jurisdicción federal, como se establece en el Art. 116 de la Constitución Nacional o como lo establece la jurisprudencia de la Corte. Por lo tanto, en este punto no encuentra ninguna dificultad ya que no entiende como el Código Aeronáutico pudiera llegar a resolver una mera cuestión de compra-venta de pasajes aéreos. Finaliza explicando que en su opinión, la mera compraventa de pasajes y tickets aéreos y sus reembolsos no son materia federal.

Acto seguido se le preguntó su opinión respecto de la interseccionalidad, que puede comprender cuestiones de derechos económicos, sociales, culturales y de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

género en amparos habitacionales. Refiere que cuando hablamos de violencia de género sexual, hablamos de un mal endémico que debemos combatir con todos los recursos disponibles. Destaca normativa vigente en materia de género y menciona precedentes jurisprudenciales que tratan la cuestión. Además, agrega que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha incorporado la interseccionalidad al momento de fallar y que, sin dudas, de ocupar el cargo de Juez para el que se encuentra concursando, juzgaría con perspectiva de género y con mirada interseccional.

Por último, se le requirió su postura acerca de si la competencia de consumo debiera ser un fuero aparte, o tiene que seguir integrado al fuero Contencioso y Tributario. Arguye que no existe en ninguna jurisdicción del país un fuero especializado en materia de consumo. Luego de ello, hace una breve descripción de los hechos que llevaron a que el legislador local incorpore transitoriamente la competencia de consumo en el fuero contencioso y administrativo. Finalmente, asegura que con la reciente modificación de la ley 7, se busca una conveniente salida que es la creación de juzgados específicos en la materia ya que la especificidad hace a un mejor servicio de justicia, con gente que se capacite de manera específica.

El concursante tuvo un excelente desempeño durante la entrevista, exponiendo y argumentando sus posturas con total claridad y solvencia.

26. MENDIETTA, EZEQUIEL NICOLÁS: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

En primer lugar describe las motivaciones que lo llevaron a formar parte de los postulantes al cargo en este concurso, expresando que desde que era niño, tuvo el deseo de hacer justicia, que es algo que a lo largo de toda su carrera académica y profesional, y que lo ha impulsado a seguir creciendo y estudiando.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En segundo lugar, se le peticionó que manifestara su punto de vista sobre cuál es la competencia que tiene el fuero para resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Cuenta que le ha tocado participar en un proyecto de investigación en la Universidad de Buenos Aires, sobre todo en lo relativo al comercio electrónico. Agrega que en principio, lo que es materia de transporte aéreo sería una cuestión federal, dado que se encuentra regulado netamente por el Código Aeronáutico. Comenta que lo interesante es que la competencia federal está pensada para el transporte aéreo en sí, desde el momento en que uno se sube; sin embargo, existen muchas cuestiones que si bien involucran las compañías aéreas o cuestiones periféricas al transporte aéreo, no se encuentran abarcadas en el Código Aeronáutico. Considera que estos casos, pueden ser aquellos en los que se tratan reintegro de pasajes, incumplimiento de las devoluciones o consecuencias de los efectos resolutiveos que produce el caso fortuito en los contratos de transporte aéreo.

Acto seguido se le preguntó su opinión respecto a aquellos conflictos que involucran cuestiones como derechos económicos, sociales y culturales, y cuestiones de enfoque interseccional como podría ser género en relación a un amparo habitacional. Arguye que el Poder Judicial, y sobre todo el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya Constitución es muy generosa con los derechos económicos, sociales y culturales, está llamado a ser garante de esos derechos, sobre todo en cuestiones contenciosas administrativas, como el tema habitacional. También, debe velarse por esas cuestiones, porque se ve reflejado en los mandatos constitucionales, sobre todo con las personas vulnerables, mujeres, niños, personas con discapacidad y demás. Agrega que el Poder Judicial como integrante del Estado, se encuentra obligado a adoptar una posición activa de la tutela de esos derechos y que los funcionarios judiciales deben cambiar la lógica en la cual aborda los casos, saliendo de la lógica del conflicto individual.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le peticionó si considera que la materia de consumo debe constituirse como el tercer fuero de la Ciudad de Buenos Aires o si tiene que seguir como se encuentra actualmente. El Dr. Mendieta responde que la Ciudad es pionera en haber incorporado al fuero contencioso la materia de derecho consumidor. No obstante ello, opina que el fuero consumidor debiera ser autónomo y regirse por su propia estructura, constituyéndose de esa manera en el tercer fuero de la Ciudad.

Si bien el postulante se explayó sobre los planteos formulados, sus respuestas carecieron de desarrollo.

27. MOREL, GABRIELA VICTORIA: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que la lleva a concursar por el cargo, enfocándose para ello en su recorrido profesional y académico. Comenta que ingresó al Poder Judicial como pasante y que, con mucho esfuerzo y vocación de servicio pudo ingresar a la carrera judicial, donde ocupó varios cargos, hasta llegar a ser actualmente secretaria de primera instancia. Subraya que el deber ser de la Justicia se encuentra muy alejado de la realidad, pero su intención es acercar, al menos un poco, ambos conceptos.

Luego, se le consulta si considera que es competencia del fuero resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Al respecto, informa que comparte la posición que indica que en cuestiones de transporte aéreo en principio, por jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación corresponderá la intervención del fuero federal, pero que particularmente, en lo vinculado con los pasajes aéreos, existe una relación de consumo y por lo tanto no sería de aplicación el Código Aeronáutico, sino las normas que hacen al derecho del consumidor. Por lo dicho, entiende que corresponde la competencia del fuero local.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente, la concursante es consultada sobre aquellos conflictos que se suscitan entre, por ejemplo, un amparo habitacional, un derecho económico, social, cultural o ambiental y un enfoque interseccional como puede ser en materia de género. Al respecto, la Dra. Morel considera que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tienen que ser abordados desde su interdependencia; incorporando además la perspectiva de género de manera transversal a las distintas acciones del estado. Entre otras cuestiones, comenta algunos fallos en los que se han podido analizar estas cuestiones, mencionando también, normativa aplicable.

Por último, se le solicitó su criterio acerca de si la materia de consumo debe ser un fuero aparte o si es correcto que siga conviviendo con el fuero tributario. En este punto, señala que para dar una respuesta a esa pregunta, hay que hacer mención a todo lo que es el derecho del consumidor. No obstante, entiende que el derecho del consumidor demostró ser una rama completamente distinta a la contenciosa, administrativa y tributaria, tuitiva de los consumidores y con muchísimas cuestiones particulares que ameritan la creación de un fuero independiente.

El desempeño de la entrevistada fue correcto, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas.

28. MORTIER, NATALIA VICTORIA: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista exponiendo las motivaciones que la llevan a concursar. Expresa que ocupa el cargo de Secretaria en el Poder Judicial de la Ciudad desde hace diez (10) años, pero que se encuentra vinculada con el Derecho Administrativo desde que se recibió. Comenta que el llegar a ser Juez, es el paso siguiente y natural en su carrera. A su vez, indica que ha dedicado toda su vida a la academia y al trabajo en el Derecho Administrativo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En segundo lugar, se le consultó si considera que es competencia del fuero resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos.

Al respecto, la Dra. Mortier considera que sin dudas el fuero es competente. Que, el Art. 46 de la Constitución de la Ciudad es muy amplio y que se ha dictado normativa que afianzan la autonomía de la ciudad para regular y juzgar las relaciones de consumo.

Posteriormente, se requirió su opinión acerca del enfoque interseccional en un conflicto, como puede ser el habitacional u donde se encuentra cualquier otro derecho económico, social, cultural o ambiental.

Con referencia a ello, la postulante entiende que los derechos humanos son interdependientes, de modo que el reconocimiento de un derecho está vinculado al de los restantes. Además, comenta que existen fallos muy interesantes en materia habitacional, sobre todo respecto a mujeres que han sufrido violencia de género. Agrega que son situaciones en las que participan grupos con situaciones estructuralmente desventajosas y que es el estado, como promotor de políticas públicas, quien debe llevar a cabo medidas positivas a fin de lograr un equilibrio.

Finalmente se le solicitó su posición sobre si la materia de consumo debiera ser un fuero aparte, o debe seguir conviviendo con el tributario. Refiere primeramente, si bien a través de la modificación de la Ley 7 se logró incorporar la materia de consumo dentro del fuero contencioso administrativo, se necesita aún más. Considera que es el fuero más cercano a las personas, al permitir instancias de acceso a la justicia para los consumidores. Como corolario, indica que el camino recorrido, como el que se viene, va a llevar a que los consumidores de la Ciudad de Buenos Aires, tengan su propio fuero, donde puedan llevar con inmediatez su problema, y este sea solucionado rápidamente.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La entrevista de la concursante fue concisa, sin que se haya explayado sobre los planteos que le fueron efectuados.

29. OLANO MELO, MARIO DAMIÁN: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace dieciocho (18) años que se desempeña en el fuero Contencioso de la Ciudad de Buenos Aires y aproximadamente diez (10) años trabajando en proyectos de gestión judicial relacionada con funciones de los empleados, magistrados y funcionarios. En definitiva, comenta que su mayor motivación es la posibilidad de aplicar alguno de esos proyectos de gestión, como también la posibilidad de repensar la manera en que los procesos que tramitan en el fuero son conducidos. Ahonda aún más, diciendo que es un entusiasta de la gestión judicial y acceder al cargo para el que se encuentra concursando, es un anhelo que lleva más de dos décadas.

A continuación se le consultó sobre su criterio respecto a la competencia del fuero para resolver un conflicto derivado de la venta de pasajes aéreos. Al respecto, manifiesta que cuando se habla de una relación de consumo, lo que hay que tener presente es que se refiere a un vínculo legal entre el proveedor de servicios con un consumidor, que los adquiere con un destino final, utilizado domésticamente para sí o su grupo familiar. Seguidamente, brinda información acerca de la Ley 24.240, particularmente de sus primeros artículos y realiza una descripción de las distintas competencias en la materia de consumo. Asimismo, entiende que los conflictos derivados de la venta de pasajes aéreos son competencia del derecho local, con apoyo en el nuevo Código Procesal de las relaciones de consumo, sobre todo por lo que se define en el Art. 5.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego, se requirió su opinión acerca de los conflictos que se plantean ante el fuero, en donde surge la intersección entre lo que es un derecho económico, social, cultural y ambiental, como puede ser el habitacional con cuestiones de género.

En este punto el Dr. Olano Melo explica que tuvo la posibilidad de trabajar en un fallo junto a la Dra. Mercedes Aveldaño en el que se tratan cuestiones de género, violencia y habitacional. Entiende que existe una nueva situación en el ámbito de los derechos sociales, sobre todo en casos de amparos habitacionales y que así viene sucediendo en la jurisprudencia del fuero. A continuación desarrolla algunos fallos que apoyaron la evolución en el tema, haciendo hincapié en que debería analizarse el grado de vulnerabilidad en el caso en concreto.

Luego se le pidió su óptica en relación a sí, teniendo en cuenta las nuevas competencias de consumo, debería continuar como fuero autónomo, o seguir ligado al fuero contencioso y administrativo. El concursante menciona un artículo de la Dra. Hugolini que versa sobre la autonomía de la Ciudad y en base a ello, entiende que el derecho de consumo es una competencia originaria de las provincias; originaria y exclusiva. A su vez, entiende que la legislatura tiene amplias facultades, puede colocar al fuero de consumo dentro del fuero contencioso o bien crear un fuero autónomo. Concluye comentando que en su convencimiento, los fueros especializados deben buscar mejores herramientas para la gestión de los procesos, por lo que lo ideal sería que la legislatura transite el camino a fin de tener un fuero especializado en consumo.

El concursante evidenció en la entrevista un vasto conocimiento sobre los temas consultados. Sus opiniones fueron con total claridad y solvencia.

30. OLTRA SANTA CRUZ, FERNANDO: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que desde temprana edad sintió vocación por lo público. A su vez, detalla sus antecedentes laborales y comenta que ocupar el cargo de Juez le resulta un enorme desafío, desde donde puede utilizar las variadas herramientas que otorga la Constitución de la Ciudad. Concluye que le interesa el fuero de consumo, siendo un buen espacio para aplicar los principios generales del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos.

A continuación se le consultó su opinión acerca del fallo “*Stamei S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires*” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que versa sobre la obra pública. Aduce no tiene presente el fallo.

Seguidamente se requirió su opinión sobre las modificaciones que se introdujeron al Código Contencioso Administrativo y Tributario, en donde se reguló la intervención en los conflictos judiciales, y que eso se traslada al amparo. En este punto el Dr. Oltra Santa Cruz explicó que con las reformas el Ministerio Público Fiscal tendría una mayor intervención, debido a que el Fiscal debe dictaminar en cuestiones que tienen que ver con la inconstitucionalidad de las normas. A su vez, brinda su opinión personal, declarando que se encuentra de acuerdo con esa intervención, pero que no se le debería correr tantas vistas como sucede actualmente por cualquier incidente. A fin de cuentas, comenta que la modificación viene a mejorar el servicio de justicia, y se muestra a favor de esa mayor presencia de los fiscales en los procesos.

Luego se le pidió su óptica en relación al daño punitivo, en particular sobre cuándo y bajo qué circunstancias debería aplicarse. El concursante explica que su opinión es tendiente a favorecer el establecimiento de los daños punitivos para aquellos casos en donde se observa una conducta maliciosa. Sobre todo, agrega, teniendo en cuenta los principios generales que se aplican en la defensa del consumidor, sobre todo en casos de consumidores hipervulnerables.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante no pudo responder todas las preguntas formuladas en la entrevista y cuando lo hizo, fue en forma genérica.

31. PEISOJOVICH, MARICEL: TOTAL SEIS (6) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista describiendo la motivación que la lleva a concursar por el cargo. Relata que se encuentra motivada porque siempre se ha sensibilizado mucho por las injusticias. Considera que el derecho resulta ser una herramienta de transformación y una forma efectiva de lograr una sociedad más justa. De otra parte, comenta que ingresó a la justicia en el año 2003, y que poder ocupar el cargo de juez es sumamente importante, ya que es un lugar de decisión y de transformación. Concluye diciendo que le gustaría participar en el fuero de consumo, porque le interesa la protección de los grupos hipervulnerables y las cuestiones relativas a la perspectiva de género y de interseccionalidad.

Luego, se le solicita hacer algún comentario acerca del fallo "*Stamei S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires*" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que se trata el tema de la obra pública. Al respecto, informa que desconoce el fallo por el que fue consultada, pero que el tema de la obra pública es complejo, porque la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se rige tanto por leyes locales como nacionales. Agrega que, desde el Ministerio Público de la Defensa ha participado de algunos procesos de urbanización y ha evaluado en varias instancias los métodos de contratación del Gobierno de la Ciudad a través de licitaciones, contrataciones directas y siempre le resulta complejo pensar cuán transparentes son las mencionadas contrataciones.

Luego, fue consultado con relación a la modificación del Código Contencioso, Administrativo y Tributario en el que se le da una nueva intervención al Ministerio Público Fiscal al inicio de los procesos, inclusive en los amparos. La



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

postulante remarca que la ampliación de los espacios que intervienen en los procesos es siempre positiva. Considera que la variedad de voces, como lo puede ser el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, la Asesoría Tutelar, la Defensoría del Pueblo y el Ente Regulador de Servicios Públicos entre otros, hace a un mejor servicio de justicia.

Por último, se le solicitó su criterio acerca del instituto del daño punitivo en las causas de consumo y cuándo se deberían aplicar. La Dra. Peisojovich señala que el daño punitivo es un gran instrumento; es una sanción ejemplificadora para las empresas y que el cometido es que se pueda cumplir el ideal de justicia, apartándose solamente de la reparación del daño directo en casos concretos como en la justicia del consumidor. Agrega además, que sirve como elemento disuasor, siendo un avance para el derecho.

La concursante no pudo responder correctamente todas las preguntas formuladas en la entrevista y cuando lo hizo, fue en forma genérica.

32. SÀ ZEICHEN, GUSTAVO EDGAR PEDRO: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

La entrevista comienza con una breve descripción del concursante acerca de las motivaciones para acceder al cargo. Se apoya en el camino transitado hasta el momento, indicando que ese recorrido lo llevó a pretender e intentar ser designado Juez. Destaca la formación académica que posee, resaltando que considera contar con un grado de madurez física e intelectual adecuada para acceder al cargo.

En segundo lugar, se le hizo mención del fallo de la Corte Suprema de Justicia "*Stamei S.R.L. c/ Universidad Nacional de Buenos Aires*" y se le pidió que opinara respecto a la doctrina de la obra pública. El concursante asevera los contratos de obra pública resultan ser contratos administrativos que cuenta con una regulación



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

especial en la Ciudad de Buenos Aires, con una ley específica. Añade que anteriormente se hallaban regidos por la Ley Nacional.

Luego, se le requirió su postura acerca de la reforma que se introdujo en el Código Contencioso Administrativo y Tributario, en cuanto a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos. El Dr. Sá Zeichen se pronuncia a favor de la citada reforma, resaltando su importancia e indicando que le parece necesaria. Adiciona que escribió hace unos años un artículo -en coautoría-, donde denotaba la deficiencia de regulación respecto a la labor y las funciones determinadas para el Ministerio Público Fiscal en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Finalmente, se petitionó la postura acerca del daño punitivo y respecto a las circunstancias en que éste procede. Explica que es una figura nacida en el derecho norteamericano de protección, extendida a los consumidores. Entiende que es un instituto necesario e importante, pero que tiene que ser tratado con cuidado, y debe ser aplicado en situaciones donde se verifique de manera preponderante un mal comportamiento del proveedor para con el usuario damnificado.

El entrevistado mostró seguridad y soltura al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y un correcto tratamiento de los temas jurídicos involucrados.

33. SÁNCHEZ, FABIO FELIX: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

El postulante comienza la entrevista exponiendo las motivaciones que lo llevan a concursar. Expresa que es abogado y docente hace más de veinte (20) años. Considera que el derecho es resolver casos y que desde la parte que le toque a cada uno, debe darse solución a los problemas que tienen las personas. Agrega que los tribunales deben dar respuestas en tiempos razonables, y que para ello, se debe trabajar con distintas variables, como lo son los hechos, las normas, las pruebas y los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

valores. Finaliza diciendo que se desempeña hace quince (15) años como Secretario del Juzgado nro. 8 del fuero y que cree estar en condiciones de acceder al cargo.

En segundo lugar, se le consultó su criterio respecto a la doctrina del contrato de la obra pública, teniendo en cuenta el fallo "*Stamei S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires*" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al respecto, el Dr. Sánchez considera que ese fallo fue muy importante ya que marcó una definición de la Corte en cuanto a la interpretación de la ley de obra pública, entendiéndose que en el procedimiento de selección que debe realizarse para celebrar contratos, la regla debe ser la licitación pública.

Posteriormente, se requirió su opinión acerca de la reforma que existió en el Código Contencioso, incorporando una intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos, inclusive en los de amparo. Con referencia a ello, el postulante entiende que la reforma es provechosa. Subraya que el Ministerio Público Fiscal, tanto en los amparos como en los procesos colectivos, puede aportar bastante a fin de crear una solución jurídicamente fundada desde su perspectiva de la defensa de los intereses generales de la sociedad.

Finalmente se le solicitó su posición sobre el instituto del daño punitivo y cuándo se podrían aplicar. Refiere primeramente, que el daño punitivo se encuentra contemplado en la ley de defensa al consumidor, específicamente en el Art. 53 bis, y que es una multa civil que, a pedido del consumidor, permite que el Tribunal pueda establecer cuando media un incumplimiento de deber normativo o contractual hacia el consumidor. Manifiesta que la jurisprudencia no se pone de acuerdo sobre cuáles serían los comportamientos concretos que ameriten la imposición de estas multas, pero que sí hay algunos indicios, como los casos en los que la empresa posee un comportamiento sistemático. Finaliza comentando que en base a esos comportamientos sistémicos, puede probarse que existen ciertos patrones para la comisión de los incumplimientos contractuales.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante se explayó sobre todos los planteos formulados aunque sin brindar precisiones sobre los tópicos interrogados.

34. SANTUCHO, MARÍA VICTORIA: TOTAL SIETE (7) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista refiriendo cuales resultan ser las motivaciones que la llevan a concursar por el cargo. Afirma que, en primer lugar, tiene una intención personal de crecimiento profesional, de avanzar en la carrera, de acceder a temas con mayor dificultad, de mayor trascendencia. Entiende que resultaría interesante formar parte de la judicatura de un fuero de vanguardia como lo es el Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, nutrido con integrantes que buscan una continua reafirmación de los derechos constitucionales y convencionales. Sumado a ello, cree haber adquirido herramientas en su vida profesional, para poder hacerse cargo de la magistratura con el compromiso y la entrega que requiere su ejercicio.

Acto seguido, se le solicitó su apreciación acerca del fallo de la Corte Suprema de Justicia "*Stamei S.R.L. c/ Universidad Nacional de Buenos Aires*" y respecto a la doctrina de la obra pública. Expone que la obra pública como contrato administrativo, tiene varios modos de llevarse adelante, refiriendo que gran parte de la doctrina sostiene que tendría que ser una derivación constitucional al principio de la licitación pública. Explica que la Corte Suprema tiene una posición asumida con una variante, respecto de la inexistencia o nulidad el procedimiento, cuando la contratación se desarrolla sin atender a los procedimientos exigidos por la ley. Culmina mencionando precedentes jurisprudenciales del cimero tribunal y analizando su alcance.

Por otro lado, fue consultada sobre de la reforma que se introdujo en el Código Contencioso Administrativo y Tributario, en cuanto a la intervención del



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público Fiscal en los procesos. La concursante arguye que el rol del Ministerio Público es trascendental en todos los procesos, generando su intervención una óptica y un análisis de derechos desde la defensa de los intereses públicos, absolutamente necesaria. Entiende que no corresponde limitar su participación a una cuestión de competencia, en tanto se le quita trascendencia a su intervención en el proceso.

Seguidamente, se pidió la postura acerca del daño punitivo y con relación a la procedencia del mismo. La Dra. Santucho explica que a través del daño punitivo lo que se busca es sancionar a las a las empresas, luego de reconocerse un daño a favor del consumidor, intentando generar un efecto disuasivo en las empresas y en los proveedores de servicios. Añade que mediante el referido instituto lo que se intenta es ejemplificar, a efectos de persuadir a los proveedores en el incumplimiento de sus obligaciones.

La entrevista se desarrolló de manera correcta, aunque sin destacarse alguna de las respuestas o el desenvolvimiento de la concursante.

35. TAMBUSSI, CARLOS EDUARDO: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El Dr. Tambussi comienza su entrevista manifestando brevemente sus motivaciones para concursar por el cargo. Hace referencia a su formación académica y profesional ligada al Derecho Público y añade que el Derecho de Usuarios y Consumidores marcó una impronta muy fuerte en mi vida académica. Indica que colaboró en la Comisión Redactora del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo. Concluye revelando que ingresó al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2014 -siendo designado en el fuero Contencioso- y expresa que -en la actualidad- siente encontrarse listo para aspirar a la magistratura.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego, se le requirió su opinión acerca del fallo de la Corte Suprema de Justicia "*Stamei S.R.L. c/ Universidad Nacional de Buenos Aires*" y sobre a la doctrina de la obra pública. Especifica que es un fallo bastante señero y conocido en materia de contratos administrativos, en el que se ratifica la vigencia del principio de la licitación pública para concesión y adjudicación de obras públicas. Aclara que allí se decide la nulidad tanto de la adjudicación como del contrato de obra pública, basándose en que la empresa obró con pleno conocimiento de que el procedimiento de selección no se había realizado correctamente. Añade, que en el fallo se ratifica un principio elemental de la contratación pública, que es el procedimiento de selección abierto y transparente, que la Ciudad ha recogido en la Ley de Obra Pública local.

Posteriormente, se le solicitó su postura respecto de la reforma que se introdujo en el Código Contencioso Administrativo y Tributario, en cuanto a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos. El postulante considera que es una reforma que pone en valor el rol del Ministerio Público Fiscal, en un sentido proactivo para sus misiones y funciones, conforme al Artículo 125 de la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Añade que por la propia naturaleza de su competencia, el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, abarca permanentemente asuntos en los que se involucra el orden público, los servicios públicos, o cuestiones de incidencia colectiva, resultando necesaria la intervención del Ministerio Público Fiscal. Hace mención también a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos de Relaciones de Consumo.

Finalmente, se le pidió su opinión sobre el daño punitivo y con relación a la procedencia de dicho instituto. Manifiesta que es una institución muy beneficiosa para los consumidores, que tiene una finalidad sancionatoria, más precisamente una multa civil proveniente del derecho anglosajón. Expresa que, por otro lado, tiene un objetivo preventivo, es decir, funciona como una advertencia tanto para el dañador en el caso concreto, como para los agentes de mercado en general, que puedan recaer



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

en ese tipo de conductas. Expresa que el 52 *bis* de la Ley de Defensa al Consumido, cuando reguló los presupuestos de aplicación, se refirió solamente al incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, aparejando un grave problema ya que se consideró muy laxo el presupuesto de aplicación. Entre varias ideas asentadas sobre el tema, refiere su opinión acerca del destino de la multa, destacando las posturas encontradas sobre el tema. Explica también que existe una discusión sobre si se puede aplicar de oficio o a pedido de parte.

El concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada solvencia y claridad.

36. TANNO, NATALIA: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a concursar, expresando que el derecho es su pasión, y por lo tanto hace lo que le apasiona. Luego, comenta detalladamente su recorrido laboral y académico. Agrega que se capacita permanentemente, buscando nuevos desafíos y aprendiendo cosas nuevas. Como corolario, arguye que se encuentra formada y capacitada para resolver problemas y liderar equipos.

A continuación se le preguntó sobre la doctrina de los contratos de obra pública. A su vez, si tiene alguna consideración que hacer sobre la obra pública, y en particular teniendo en cuenta el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "*Stamei S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires*". Al respecto, manifiesta que los contratos administrativos pertenecen al género de los contratos, pero que tienen elementos esenciales, como por ejemplo que una de las partes es una persona jurídica estatal y que sabe que su objeto está constituido por un fin público. Específicamente, respecto a los contratos de obra pública, la concursante explica que durante la contratación administrativa existen tres etapas principales, la de planificación, la de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

selección y la de ejecución; respecto a la de selección, la regla general es la licitación pública, mientras que excepcionalmente el estado puede ir por el procedimiento de contratación directa, sólo si se dan los supuestos establecidos normativa y taxativamente. A su vez, desarrolla brevemente los hechos del fallo “*Stamei S.R.L. c/ Universidad de Buenos Aires*” y los fundamentos utilizados por la CSJN. Finalmente, comenta que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una Ley de Obra Pública propia.

Luego fue consultada sobre la reforma que introdujo el año pasado la Legislatura en el Código Contencioso, Administrativo y Tributario, dándole una nueva intervención al Ministerio Público Fiscal, incluso en las acciones de amparo.

En este punto, la Dra. Tanno indica que fue una reforma importantísima, porque se incorporan los Artículos 10 *bis* y 10 *ter* al Código y a su vez los incorpora a la Ley de Amparo; aquí se establece la intervención especial y obligatoria del Ministerio Público Fiscal, con carácter previo, bajo pena de nulidad de todo lo actuado. Aduna que son casos en los que puede estar comprometido o afectado el orden público, el interés social o los intereses generales de la sociedad. Luego, brinda su opinión al respecto, en donde informa que es una reforma compatible con las competencias propias del Ministerio Público Fiscal, sus misiones y funciones. Además, que busca la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y vela por la normal prestación del servicio de justicia.

Finalmente se le solicitó su óptica acerca del daño punitivo en las relaciones de consumo y bajo qué circunstancias se podría aplicar. La postulante arguye que la figura del daño punitivo se incorpora a la Ley de Defensa del Consumidor, a través de la Ley 24.240, en su Artículo 53 bis y que establece que todo aquel proveedor que no cumpla con sus obligaciones legales y contractuales con el consumidor, a instancias del damnificado, puede ser susceptible de recibir una multa civil que será merituada en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Agrega, que la multa puede ser aplicada en casos donde se afecte el trato digno y equitativo, siendo una figura pensada como sanción ejemplificadora y disuasiva. La concursante subraya que la determinación del monto de la multa es un punto muy importante que se debe merituar con prudencia y con razonabilidad, para que no existan montos ínfimos que no permitan cumplir con el fin disuasorio y ejemplificador.

El desempeño del concursante en la entrevista fue sobresaliente, respondiendo acabadamente las preguntas que le fueron formuladas y mostrando motivación para el cargo al que concursa.

37. URTUBEY, SANTIAGO: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El Dr. Urtubey emprende su relato dando a conocer los argumentos por los cuales se presentó al concurso y refiriendo que cree contar con una vocación de justicia de larga data. Describe que ingresó -en primer lugar- a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, pasando luego por la Justicia Federal, para concluir su carrera judicial en el fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, donde se desempeña como Secretario de Primera Instancia de un Juzgado. Concluye el tema resaltando los avances del fuero en materia tecnológica.

Luego, se le petitionó que pronunciara su punto de vista acerca de la doctrina del contrato de obra pública y la influencia de la jurisprudencia del caso "*Stamei S.R.L. c/ Universidad Nacional de Buenos Aires*".

El postulante responde que el citado fallo sentó como postura la obligatoriedad de la contratación con el Estado mediante el sistema de licitación pública. Continúa con su relato manifestándose de acuerdo con la doctrina asentada por la Corte, en tanto a través de la licitación pública se garantiza la libre participación, la concurrencia y la igualdad entre los oferentes, sumado desarrolla



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

con la participación en el proceso de los órganos técnicos. Acentúa la importancia de contar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires con una Ley de Obra Pública propia en la que se rescaten estos principios.

Seguidamente, se le pidió su visión sobre la reforma que introdujo en el Código Contencioso, Administrativo y Tributario, dándole una nueva intervención al Ministerio Público Fiscal, incluso en las acciones de amparo. Entiende que es una reforma sumamente importante y valiosa, argumentando a favor de la relevancia del rol del Ministerio Público, como defensor de la legalidad de los procesos, más allá de su intervención en materia de competencia. Reflexiona acerca de la importancia de los preceptos asentados en los Artículos 10 *bis* y *ter* del Código Contencioso, ya que le otorgan la posibilidad al Juez de obtener una visión diferente de la cuestión que parte de un tercero imparcial, para casos en los que generalmente el objeto del pleito versa sobre intereses de la sociedad en su conjunto. Agrega a lo antedicho, que la modificación aporta a los procesos el principio de juridicidad, minimizando los riesgos apartarse de las normas con una participación más activa del Fiscal.

Para concluir, se le pidió su opinión respecto a la figura del daño punitivo y acerca de las circunstancias en que procede. El postulante subraya que la figura se encuentra determinada expresamente en el artículo 52 de la Ley de Defensa al Consumidor. Explica que es una multa civil, que tiene un doble componente, por un lado, el elemento objetivo, que se halla ligado a la existencia de un daño concreto y, por el otro, el subjetivo, se relaciona a que necesariamente debe haberse actuado con dolo o culpa al momento de generar el perjuicio. Manifiesta que su objeto principal no resulta ser resarcir al damnificado sino sancionar al sujeto que ha cometido la afectación. Con relación al origen del instituto declara que proviene del derecho anglosajón y finaliza refiriendo que es discrecional para el Juez disponer su aplicación, con los límites fijados por la Ley.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante tuvo una correcta exposición, fundando sus posturas con solvencia y precisión.

38. VILLASUR GARCIA, MARIA ALEJANDRA: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

La postulante da comienzo a su entrevista haciendo mención a los motivos por los cuales se presentó al concurso, exponiendo que hace treinta (30) años que ejerce la profesión. Cuenta que veintisiete (27) de esos años los desarrolló en el ámbito del Poder Judicial. Expresa que tuvo el privilegio de formar parte de la fundación del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad y que, anteriormente, trabajó en la Cámara Contencioso Federal. Añade que como Secretaria de Sala, tuvo la oportunidad de dirigir equipos y que durante estos últimos siete (7) años formó parte del Ministerio Público de la Defensa y, de la Defensoría General, circunstancia que le brindó la posibilidad de una mayor cercanía con la gente. Concluye indicando que su propuesta es construir puentes para hacer justicia, para acercar a la comunidad que está integrada por los justiciables, por los abogados, por los auxiliares de justicia y por el propio gobierno.

Seguidamente, se le pidió que expresara su postura acerca de la doctrina del contrato de obra pública y la influencia de la jurisprudencia del caso "*Stamei S.R.L. c/ Universidad Nacional de Buenos Aires*". Arguye que en el referido precedente la Corte establece -como doctrina- que debe aplicarse la licitación pública en el régimen de contrataciones del Estado, resultando adecuado que la Administración se apartarse de este procedimiento -solo- en los supuestos taxativamente previstos en la norma. Explica que, a su vez, se determinó que la violación o la omisión del procedimiento, acarrearán la nulidad absoluta del acto, pero especifica que, posteriormente, la Corte modificó su postura, en lo relativo a ese último extremo. En ese orden de ideas,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

realiza un acabado análisis de la cuestión desentrañando la influencia de precedentes del cimero tribunal de la Nación y explicando su visión sobre el tema.

Por otro lado, se le consultó su opinión acerca de la reforma que se introdujo en el Código Contencioso Administrativo y Tributario, en cuanto a la intervención del Ministerio Público Fiscal en los procesos. Al respecto, la Dra. Villasur García reflexiona que es innegable que el Ministerio Público Fiscal tiene la obligación de defender la legalidad y el orden público. Analiza que debe evitarse que las sucesivas intervenciones que se dan puedan llegar de algún modo a afectar la garantía de defensa de las partes por la dilación en el proceso. Por otro lado, opina que las intervenciones no deben tornarse como meras formalidades, sino como un aporte sustancial, a efectos de cumplir con la intención del legislador. Es decir, debe intentarse que el Ministerio Público Fiscal pueda otorgar un aporte sustancial en defensa del interés social y del interés público comprometido.

Por último, se requirió la postura de la concursante con relación al daño punitivo y respecto a las circunstancias en que procede.

Refiere que dicho instituto, resulta ser específico del régimen del consumo. Añade que está previsto en la Ley de Defensa del Consumidor y considera que la razón de ser de este instituto, es independiente del quantum indemnizatorio que puedan percibir los consumidores en la acción judicial. Cita el caso "*Ford Motor*", e indica que le pareció acertada la creación pretoriana de la Corte Californiana en el sentido de condenar con la aplicación del daño punitivo como elemento ejemplificador para los demás proveedores o comerciantes. Sella su postura expresando que en caso de ser designada jueza, tendría que considerar determinadas circunstancias como el comportamiento asumido por el proveedor, resultando una herramienta muy eficaz para para marcar tendencia jurisprudencial en el fuero de las Relaciones de Consumo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La postulante respondió con soltura, solvencia y precisión la totalidad de los temas que le fueron consultados. Su desempeño en la entrevista fue excelente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

